

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO COMO AUTORIDAD INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL OPLE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA; Y A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA COMO ÓRGANO COLEGIADO COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE SE DERIVE DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral² y los Organismos Públicos Locales Electorales.

- II Además, ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral, que entrarían en vigor al mismo tiempo que las modificaciones del artículo 116, en su fracción IV de la Constitución Federal, por lo que fue necesario que los Congresos Locales reformaran a su vez sus Constituciones y Legislaciones Electorales, para garantizar la aplicación de las nuevas disposiciones en la materia para las elecciones locales a celebrarse a partir del año 2014.

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo sucesivo INE

- III El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, así como el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.⁴
- IV El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁵
- V El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶, con motivo de la Reforma Constitucional Local referida, Código que bajo Decreto 605 fue reformado, adicionado y derogado, en fecha 27 de noviembre de la misma anualidad.
- VI El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁷, a las Ciudadanas y Ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años. Protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

³ En lo sucesivo LGIPE.

⁴ En adelante LGPP.

⁵ En lo sucesivo Constitución Local.

⁶ En lo subsecuente Código Electoral.

⁷ En adelante OPLE.

- VII** El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral⁸, mismo que fue derogado, reformado y adicionado, mediante acuerdos **IEV-OPLE/CG-17/2016** y **OPLEV/CG245/2016** de 14 de enero y 9 de noviembre de 2016.
- VIII** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG909/2015** por el que emitió el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa⁹; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
- IX** El 30 de junio de 2016, el Consejo General del OPLE aprobó el acuerdo A185/OPLE/VER/CG/30-06-16, por el que modificó la creación y denominación de la Comisión de Seguimiento al Servicio de este Organismo Electoral.
- X** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que emitió el Reglamento de Elecciones del INE.
- XI** El 11 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG265/2016**, por el que se modificó la integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; en los términos siguientes: Consejera Presidente Julia Hernández García, Consejeros integrantes, Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández,

⁸ En lo sucesivo Reglamento Interior.

⁹ En lo sucesivo el Estatuto.

fungiendo como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

- XII** El 21 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG313/2016** el Consejo General de OPLE, designó al Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del OPLE.
- XIII** El 6 de enero de 2017 el Consejo General de este OPLE, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG004/2017** por el que aprobó la sustitución de secretarios técnicos de algunas comisiones del propio Consejo General, entre ellas la Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, quedando como Secretario Técnico el Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral vincula a los Organismos Públicos Electorales Locales, respecto a los mecanismos de coordinación y responsabilidad que corresponden al Instituto y a los OPLE, para lograr la adecuada ejecución de las líneas estratégicas que se deben aplicar en la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que tengan verificativo en el periodo 2016-2017; sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda, y su observancia es general y obligatoria para el INE, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; que es un organismo público de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4** El artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral dispone que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

- 5 El OPLE tiene además de las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las Leyes Estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 6 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, son órganos de esta Institución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral.
- 7 Que el artículo 4, Apartado II, inciso a) y III inciso b del Reglamento Interior del OPLE, establece que este Organismo ejercerá sus atribuciones a través de sus órganos Ejecutivos, de Dirección y Técnicos, entre los cuales se encuentran la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.
- 8 El Órgano Superior de Dirección del OPLE es el Consejo General, quien de conformidad con el artículo 108, fracción III del Código Electoral cuenta con la atribución de atender lo relativo a la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE.
- 9 Por su parte el artículo 4, del Reglamento Interior del OPLE establece que éste ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos, el código y el propio reglamento a través de sus órganos, tanto de dirección, ejecutivos, en materia de transparencia, de control y técnicos, entre los que se encuentra la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

10 El artículo 51 BIS del Reglamento Interior del OPLE, establece las atribuciones de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo; éstas son las siguientes:

...

- a) *Fungir como enlace con el INE para abordar temas del Servicio Profesional Electoral Nacional.*
- b) *Fomentar la Formación y Desarrollo del personal del OPLE:*
- c) *Coordinar actividades de Capacitación y Actualización del Personal Administrativo, y*
- d) *Capacitar a los integrantes de los ODES.*
- e) *Promover el desarrollo y fortalecimiento institucional;*
- f) *Construir un modelo pedagógico de formación y evaluación desde la práctica electoral que oriente la operación, monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas;*
- g) *Generar estudios y bases de datos referentes a la democracia y temas político-electorales;*
- h) *Promover la formación y desarrollo técnico electoral de las y los ciudadanos;*
- i) *Supervisar la correcta aplicación de la identidad grafica del OPLE; y*
- j) *Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.*

...

11 Los artículos 101, fracción IV y 113 del Código Electoral establecen que para el cumplimiento de sus atribuciones el OPLE contará con la Junta General Ejecutiva; estará integrada por el Presidente del Consejo General quien la presidirá, así como por el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos del Instituto, y se reunirá por lo menos una vez al mes; en el mismo tenor, se dispone en los artículos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del OPLE.

12 Como se señaló en los Antecedentes I, II, III y IV la reforma electoral, tanto constitucional como legal de 2014 y 2015, respectivamente, implicaron un cambio sustancial para el sistema político electoral de nuestro país; uno de esos cambios fue el surgimiento de un servicio profesional electoral nacional único, cuyo órgano rector es el INE.

- 13** En ese tenor, el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende: la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
- 14** El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para su adecuado funcionamiento, el Instituto regulará la organización, funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal; de acuerdo al artículo 202 de la LGIPE.
- 15** Ahora bien, para el desempeño de sus actividades, el INE y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de

los mecanismos a los que se refiere el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE.

- 16** El Estatuto regula los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como, para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, de acuerdo al artículo 203, numeral 1, inciso f) y 204, número 2 de la LGIPE.
- 17** Con base en los antecedentes y consideraciones señaladas, el 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; mismo que es de aplicación obligatorio para los miembros del servicio profesional electoral del OPLE, y del personal de la rama administrativa, a partir del 18 de enero de 2016.
- 18** Ahora bien, la motivación en la emisión del presente acuerdo se desprende de la obligación que tienen los organismos públicos locales electorales, entre ellos el OPLE Veracruz de armonizar su normativa interna a las disposiciones establecidas en el propio Estatuto, así como el cumplimiento y aplicación de las mismas.
- 19** En ese sentido, el Estatuto norma el Procedimiento Laboral Disciplinario derivado de controversias que surjan en contra de los miembros del Servicio Profesional Electoral de la Rama de los OPLE.
- 20** En ese orden de ideas, el Estatuto establece que se entiende por Procedimiento Laboral Disciplinario la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a Miembros del Servicio de los OPLE que incumplan las obligaciones y prohibiciones a su cargo e infrinjan las

normas previstas en la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; dicho procedimiento es de naturaleza laboral y se sustanciará conforme a las normas establecidas en el Libro Tercero “*Del Personal de los OPLE*” del Estatuto, así como de los lineamientos en la materia y los criterios que servirán como guía respecto de las resoluciones que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; de acuerdo al artículo 646 del Estatuto.

- 21** En el procedimiento laboral disciplinario, será autoridad instructora el funcionario designado por el órgano superior de dirección de los OPLE; mientras que la resolutora será el Secretario Ejecutivo o equivalente de los OPLE. Estas autoridades podrán suplir las deficiencias de la queja o denuncia y de los fundamentos de derecho, así como dictar las medidas que a su juicio sean necesarios para mejor proveer el correcto desarrollo del mismo; de igual modo, dichas autoridades, al conocer, substanciar y resolver dicho procedimiento deberán respetar la garantía de audiencia y legalidad; así lo determinan los artículos 648, 656, 659 y 661 del Estatuto.
- 22** Como se advierte del Considerando anterior, el Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE se compone de una etapa instructora y una resolutora; ésta última, es decir, la autoridad resolutora, por disposición del artículo 661 del Estatuto recae en el Secretario Ejecutivo del OPLE.
- 23** Mientras que, el funcionario que será el encargado de substanciar el procedimiento hasta el cierre de la instrucción y ponerlo en estado de dictado de la resolución respectiva, por disposición reglamentaria, el Consejo General del OPLE tiene la obligación de su designación.

- 24** Por tanto, en acatamiento a lo establecido por el artículo cuadragésimo tercero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, este Consejo General determina que el Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del OPLE, quien además funge como Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sea el funcionario encargado de fungir como autoridad instructora en los procedimientos laborales disciplinarios que se lleguen a interponer en contra de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.
- 25** Esto se considera procedente, toda vez que por las funciones que tiene encomendadas dicho servidor público, como Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, así como, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, es la persona que está en contacto directo con los temas, criterios y disposiciones aplicables a los funcionarios miembros del servicio profesional electoral del OPLE; esto acorde con las facultades indicadas en el artículo 51 BIS del Reglamento Interior del OPLE; así como, en los Considerandos 10 y 24.
- 26** No es óbice a lo anterior, establecer que el numeral 658 del Estatuto faculta tanto a la autoridad instructora designada como a la resolutora, auxiliarse con el personal que consideren pertinente para llevar a cabo las notificaciones y diligencias, incluso el desahogo de pruebas y todas aquellas necesarias para el correcto desarrollo de la instrucción, debiendo emitir las instrucciones correspondientes.

- 27** Por otra parte, en el procedimiento laboral disciplinario acorde a los principios generales de derecho, así como, a los artículos 700, 701 y 702 del Estatuto, se contempla la posibilidad de impugnar la resolución que emita el Secretario Ejecutivo, en su carácter de autoridad resolutora dentro del procedimiento laboral disciplinario, de los miembros del servicio profesional electoral del OPLE, a través del Recurso de Inconformidad.
- 28** Como se desprende del propio Estatuto, la autoridad competente para resolver el Recurso de Inconformidad señalado puede ser este Consejo General o bien otro órgano colegiado del OPLE previa designación de este órgano máximo de dirección.
- 29** En ese sentido, por disposición legal y reglamentaria el Consejo General cuenta, entre otros órganos colegiados, con la Junta General Ejecutiva; misma que se encuentra integrada por el Presidente del Consejo General, quien la preside, por el Secretario Ejecutivo, así como, por los Directores Ejecutivos del OPLE, quienes tendrán derecho a voz y voto; es decir, sus integrantes ejercen función de dirección, inspección y vigilancia, por ende, este Consejo General considera adecuado que sea la Junta General Ejecutiva, el órgano colegiado para actuar como instancia competente para resolver el Recurso de Inconformidad que se presente en contra de las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora dentro del procedimiento laboral disciplinario aplicado a los miembros del servicio profesional electoral nacional del sistema OPLE.
- 30** Es importante referir que en el Procedimiento Laboral Disciplinario que le corresponde instruir al Instituto Nacional Electoral, el colegiado encargado de resolver el recurso de inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que pongan fin al procedimiento, emitidas

por el Secretario Ejecutivo de dicho instituto, es la Junta General Ejecutiva. Al respecto, lo que se busca es señalar que la designación de la Junta General Ejecutiva del OPLE que realiza este Consejo General para que resuelva el recurso de inconformidad respectivo, se encuentra en plena sintonía con las autoridades que participan en el Procedimiento Laboral Disciplinario del Instituto Nacional Electoral; esto de acuerdo a los artículos 452 y 453 del propio Estatuto.

- 31** Si bien en este momento no existe ningún trámite o procedimiento en curso, resulta necesario que dichos órganos estén debidamente integrados a efecto, en primer plano, para dar cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de Elecciones del INE, así como en el estatuto del SPEN, y por el otro, otorgar la certeza a los integrantes del SPEN de este organismo electoral, en el sentido de que eventualmente, se encuentra integrado el órgano respectivo, lo que además es acorde a lo que señala el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal en el sentido de es garantía de los gobernados que existan “Tribunales previamente establecidos”.

- 32** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la Ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de

internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo con sus anexos, éstos últimos en versión pública.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 30, 32, numeral 2, inciso h) y 202 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 452, 453, 656, 659, 661, 700, 701 y 702 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 66, Apartado A, incisos a) y b) y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99; 101, 108 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 5, 6, 51 y 63 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo como autoridad instructora del procedimiento laboral disciplinario para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE en cumplimiento a lo establecido por el artículo cuadragésimo tercero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y a la Junta General Ejecutiva como órgano colegiado competente para resolver el Recurso de Inconformidad que se derive de las resoluciones emitidas en el procedimiento laboral disciplinario.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de dicho Instituto en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y los estrados de este Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE